

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO (1)

Art. 10. Por ningún concepto, sin la previa y especial autorización del Ministerio de la Gobernación, se harán aumentos de sueldo ni se concederán gratificaciones, comisiones ni subvenciones, que no estén ajustadas á los preceptos de este Real decreto.

Quando algún presupuesto provincial, después de hecha sin déficit la liquidación y realización del anterior ejercicio y la del semestre primero del ejercicio corriente, se hallare en las condiciones que determina el art. 4.º del presente Real decreto, como condición precisa para el abono de dietas de asistencia á los individuos de la Comisión provincial, la Diputación podrá conceder aumentos de sueldo y gratificaciones á su personal, sin la especial autorización que determina el párrafo anterior.

Art. 11. Fuera de las condiciones que determina el art. 8.º, las Diputaciones provinciales tampoco podrán acordar á particulares, Corporaciones é Institutos, otras pensiones y subvenciones gratuitas que las que con anterioridad á estos preceptos tengan el concepto de derecho adquirido, y sólo en el caso de anularse algunas de aquéllas, y por motivos justificados y de conveniencia pública, les será concedido el otorgar otras nuevas.

Art. 12. En los presupuestos provinciales, el avalúo de cada partida de gasto se calculará por el promedio de la resulta que este servicio presente en la liquidación del penúltimo y antepenúltimo ejercicio. El avalúo de los ingresos se hará sobre la base de lo recaudado en los dos últimos ejercicios.

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

Quando se presupueste algún aumento nuevo en los ingresos, ó algún servicio nuevo en los gastos, se justificará su avalúo por medio de nota explicativa.

Art. 13. Los ingresos que por reparto del contingente provincial sobre la riqueza contributiva de los pueblos acordasen las Diputaciones, conforme al art. 117 de la ley Provincial, podrán ser limitados por el Ministerio, si éste juzgase que existe perjuicio para los intereses de los pueblos al gravarse su riqueza por territorial, consumos é industrial, en un tanto por ciento mayor que el que los Ayuntamientos pueden soportar sin dejar desatendidas sus obligaciones, apreciándose esto por la recaudación que en los respectivos presupuestos municipales se haya obtenido en ejercicios anteriores.

Quando el Gobierno limite el contingente determinará otros recursos de que la Diputación pueda echar mano para cubrir el déficit.

Art. 14. El Presidente de la Diputación, que es el ordenador de pagos y el ejecutor de sus acuerdos en materia de recaudación del contingente provincial, nombrará á los Comisionados de apremio que juzgue conveniente, cumplimentando lo dispuesto por la Corporación.

Si el Gobernador creyera que debiera oponerse á este género de acuerdos, lo hará únicamente en la forma que determina el núm. 1.º del artículo 28 de la ley Provincial.

Si en el plazo de quince días no quedara resuelto este expediente, será ejecutorio y definitivo el acuerdo del Presidente de la Diputación.

Art. 15. Para el cobro de los atrasos que en un ejercicio resulten pendientes por contingente provincial, emplearán las Corporaciones el procedimiento de apremio que establecen las disposiciones vigentes para los débitos á la Hacienda pública, dirigiéndose, en primer término, sobre las rentas de los Municipios, de las cuales podrán retener el 25 por 100 de la parte que perciben los Ayuntamientos en la forma y modo prevenidos en la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, y, en segundo término, sobre los bienes de los Concejales, según los términos y condiciones que literalmente expresa la letra G del art. 5.º de dicha Instrucción.

Quando el débito liquidado contra el Ayuntamiento á favor de la Hacienda provincial no proceda de actos ú omisiones comprendidos en el Código penal, y de que fueran responsables los individuos de la Corporación municipal, el Ayuntamiento deberá repetir á su vez contra los contribuyentes del término por medio de un reparto proporcional, con sujeción al art. 138 de la ley Municipal, hasta la cantidad que sea precisa para cubrir el importe total de estos atrasos, siempre que no graven los haberes y rentas de los contribuyentes en más de un 10 por 100 de su riqueza contributiva.

Si resultaren insolventes los Concejales, se exigirá directamente por los Comisionados de apremio este reparto.

Art. 16. Para aquellos otros atrasos que tuviesen los Ayuntamientos por contingente provincial con anterioridad á la fecha de la promulgación del presente Real decreto, las Diputaciones, si lo estimaren conveniente, podrán cambiar estos créditos por obligaciones que garanticen los Municipios con algunas de sus rentas, no afectas á las necesidades ordinarias del presupuesto municipal, ó bien concediendo á los pueblos moratorias ó condonaciones de dichos débitos, que, según los casos, podrán llegar hasta el 25 por 100, estableciendo para su realización los plazos prudentes en que los Ayuntamientos puedan saldar sus descubiertos, y proporcionando la cuantía de los beneficios á la brevedad con que realicen el pago y á los recursos con que cuenten los Municipios. En los presupuestos sucesivos podrán también otorgar bonificaciones ó rebajas á los Municipios que paguen al corriente ó que en un término señalado se coloquen en esta condición.

Art. 17. El presupuesto ordinario comprenderá todos los ingresos y gastos que las Diputaciones calculen han de ocurrir durante el ejercicio económico, incluyendo en los capítulos de «resultas» respectivamente los créditos pendientes de cobro y pago.

Los presupuestos extraordinarios no se formarán sino en casos excepcionales reconocidos como tales por el Gobierno, y siempre con ingresos especiales votados para este efecto.

El ejercicio económico será el mismo que el designado para los presupuestos del Estado.

Los presupuestos adicionales, después de formalizados en los plazos que determina el art. 120 de la ley Provincial, se remitirán al Ministerio, incorporándose luego las resultas de sus liquidaciones en los respectivos capítulos de «resultas» del presupuesto ordinario del ejercicio siguiente.

Art. 18. Una vez aprobado el presupuesto por la Diputación, el Presidente de la misma remitirá un resumen por capítulos y artículos al Gobernador para que éste ordene su publicación en el Boletín oficial, y en el término de diez días puedan los Ayuntamientos hacer, por medio de instancia á la Comisión provincial, las observaciones oportunas.

Las reclamaciones ú observaciones de los Ayuntamientos se remitirán al Ministerio de la Gobernación dentro de los diez días siguientes al de su presentación y con informe de la Comisión provincial.

Art. 19. Si las Comisiones provinciales tuviesen necesidad de contratar empréstitos ú otras operaciones de crédito, ó recurrir á créditos extraordinarios, elevarán el expediente para su autorización á este Ministerio.

En el caso de empréstito ú operación de crédito, este expediente ha de constar de los documentos siguientes:

- 1.º Memoria justificativa al Ministro.
- 2.º Acta de la sesión en la que conste la discusión habida y votos particulares que se emitan.
- 3.º Bases de la operación.
- 4.º Informe de la Comisión de Hacienda.
- 5.º Balance del último quinquenio.
- 6.º Relación de acreedores.
- 7.º Idem de deudores.
- 8.º Cuadro de amortización por años.
- 9.º Informe del Arquitecto ó Director de Caminos, si fuere preciso.

Art. 20. Las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, y acerca de las cuales se hubiese formulado protesta ó reclamación dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de las mismas en la Sala capitular, previo anuncio por edictos, pasarán para su examen á informe de la Comisión provincial, á fin de que el Gobernador decreta sobre ellas en definitiva para los efectos de su apro-

bación ó desaprobación, conforme el art. 165 de la ley Municipal.

Art. 21. Si las cuentas de los Ayuntamientos, cuyos gastos no excedan de 100.000 pesetas, no hubiesen sido protestadas ó reclamadas dentro del plazo indicado en el artículo anterior, pasarán al Gobernador, el cual, si creyese conveniente algún esclarecimiento respecto de las mismas, dará traslado de ellas dentro del término de quince días á la Comisión provincial para los efectos del art. 165 antes citado.

Transcurridos quince días después de ingresadas dichas cuentas en el Gobierno de provincia sin que el Gobernador hubiese decretado acerca de ellas, se entenderán aprobadas.

A los efectos de lo preceptuado en el presente artículo, los Ayuntamientos de las islas de Mahón y Gran Canaria remitirán sus cuentas á su respectivo Delegado de Gobierno, quien tendrá en el particular las mismas atribuciones que el Gobernador civil.

Art. 22. Sobre los expedientes de cuentas aprobadas en la forma que determina el artículo anterior, no podrá procederse sino por vía de alta inspección, y en casos de abuso ó malversación demostrada en la administración de fondos municipales.

Al Gobierno únicamente competirá el ordenar la instrucción de estos expedientes, previa comunicación oficial que al efecto dirija el Gobernador de la provincia. Este expediente se sustanciará siempre con audiencia de los interesados.

Art. 23. En los presupuestos ordinarios se incluirán con todo detalle y claridad los gastos provinciales de instrucción pública que á cada provincia correspondan.

Art. 24. Los gastos generales de cárceles de Audiencia de lo criminal, y entre ellos el de la manutención de presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de dichos Tribunales, una vez terminados los correspondientes sumarios, serán todos de cuenta de las Diputaciones, las que los incluirán en sus presupuestos ordinarios.

Art. 25. La Dirección general de Administración local, antes de 1.º de Junio de cada año, devolverá todo presupuesto provincial que no se ajuste á los preceptos del presente Real decreto, indicando en esta resolución las extralimitaciones legales ó los perjuicios de los intereses de los pueblos en que se hubiere incurrido por el proyecto del presupuesto, y proponiendo los medios que considere convenientes para subsanarlos.

Si la Diputación provincial, á los diez días de devuelto el presupuesto para su reforma, no introdujera en el mismo las modificaciones necesarias, atendiendo á los reparos y propuestas de la Dirección, y devolviendo, en consonancia, el presupuesto reformado antes del 13 de Julio, el Ministro de la Gobernación decretará de oficio las debidas reformas, y su resolución será ejecutoria y definitiva. Con respecto á las provincias de Baleares y Canarias, no se decretarán, en su caso, de oficio dichas reformas hasta que haya transcurrido sin resultado el día 26 de Junio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Dirección general de Administración local devolverá inmediatamente á las respectivas provincias los presupuestos formulados para el próximo año económico que necesiten acomodarse á las prescripciones de este decreto; y en su vista, los Gobernadores, de acuerdo con las Comisiones provinciales, convocarán á la mayor brevedad á las Diputaciones á sesión extraordinaria para que procedan á la revisión. Las Diputaciones devolverán los presupuestos modificados en todo lo que resta del mes de Mayo, y en los diez primeros días de Junio la Dirección de Administración local propondrá su aprobación ó los devolverá de nuevo con los reparos que procedan; y si para el día 26 del propio mes no se hubieren recibido ya en el Ministerio con las reformas correspondientes, se decretarán éstas, de oficio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Elduayen.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1523

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Recibidos en esta Administración los cupos de la Contribución territorial para el ejercicio económico de 1892-93, los Ayuntamientos de esta provincia deben proceder inmediatamente á adelantar en lo posible los trabajos preliminares de formación de sus respectivos repartimientos, toda vez que los modelos á que han de sujetarse son iguales á los publicados para el corriente ejercicio, sin más alteración que la de adicionar después de la última casilla ó columna, otra en blanco para el destino que en su día pueda acordar la superioridad. Con objeto, pues, de que los Municipios no puedan alegar falta de tiempo para terminar sus respectivos repartos, esta Administración ha creído conveniente hacerles la anterior advertencia para que puedan con mayor holgura, ir ocupándose en el aludido servicio y tenerle terminado en el plazo que se les señale al publicar los cupos en el Boletín oficial.

Tarragona 9 de Mayo de 1892.—El Administrador, Juan M. Igual.

Núm. 1524

Don José Oliach Sabaté, Alcalde constitucional de Arbolí. Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.398.03 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Al propio tiempo debe advertirse que el arrendatario de todas las especies de consumos vendrá obligado á serlo también de las de los arbitrios extraordinarios, pero de éstos únicamente durante el ejercicio de 1892-93, los que habrán de recaudarse en unión con los derechos para el Tesoro y recargos municipales de aquellas especies,

en conformidad á lo prevenido en los artículos 119 y 120 del reglamento de dicho impuesto de 21 de Junio de 1889 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de Enero último, cuyos arbitrios se considerarán arrendados, de serlo los consumos del Tesoro, por la cantidad proporcional que corresponda, según la diferencia que exista entre el tipo de subasta de dichos consumos y el importe de su remate con relación á la suma de los arbitrios. En cuanto á éstos, se atenderá el arrendatario á las condiciones estipuladas en el pliego que para el arriendo de consumos existe de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, excepción hecha de las condiciones 4.ª y 14.

Arbolí 6 de Mayo de 1892.—José Oliach.

Núm. 1525

Don José Camps Villagrasa, Alcalde constitucional de Caseras.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, en providencia del día de hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.885 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Caseras 4 de Mayo de 1892.—José Camps.

Núm. 1526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el 1.º de Julio de 1892 hasta el 30 de Junio inclusive de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Roda de Bará 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 1527

Don Joaquín Ferré Roigals, Alcalde constitucional de Mora la Nueva.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que

componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1895, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.688.17 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 7 de Mayo de 1892.—Joaquín Ferré.

Núm. 1528

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Margalef

Sin resultado las subastas verificadas á venta libre para el arriendo del cupo de consumos de este pueblo correspondiente al año 1892-93, y en cumplimiento de lo acordado, he tenido por conveniente proceder al arriendo con venta exclusiva y por el período de un año de las especies del grupo de líquidos y carnes y sus recargos autorizados, bajo el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Dicha primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial, de diez á doce de la mañana del día que haga ocho hábiles, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que si no dá resultado se celebrará una segunda á la misma hora y local y ocho días no festivos después de la primera, bajo el tipo de 1.728.64 pesetas y precios rectificadas. Y si tampoco en ésta tiene lugar el rematé, se celebrará una tercera ocho días después de la segunda no contando los festivos, á la misma hora y local, bajo el tipo de las dos terceras partes de la cantidad anterior.

Margalef 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 1529

Don Juan Ventosa Mitjans, Alcalde constitucional de Bañeras.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.246.07 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Bañeras 7 de Mayo de 1892.—Juan Ventosa.

Núm. 1530

Don Jnan Morató Grimau, Alcalde constitucional de Cabra.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos,

por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.635'06 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Cabra 7 de Mayo de 1892.—Juan Morató.

Núm. 1531

Don Juan Navarro Vallés, Alcalde constitucional de Santa Oliva.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.396'78 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Santa Oliva 7 de Mayo.—Juan Navarro.

Núm. 1532

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia la segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos, por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Llorach 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Martorell.

Núm. 1533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

Celebrada sin resultado en el día de hoy la primera subasta á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos de este pueblo por término de tres años, se anuncia una segunda subasta, la cual tendrá lugar el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales y horas de once á doce de su maña-

na, y con las condiciones del vigente reglamento para el caso.

Irlas 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Solanes.

Núm. 1534

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, para cubrir el cupo de dicho impuesto y recargos autorizados en el año de 1892-93, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1893; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día siguiente al que haga diez no festivos después de inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, y terminará á las doce; y de resultar ésta sin éxito, se anuncia la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva al por menor por la venta de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las de las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, cuyo acto tendrá efecto á las once de la mañana del día que haga diez desde el siguiente que haya tenido lugar la segunda á venta libre, excluyendo para estos trámites los días inhábiles, y si no se presentara licitador, se anuncia una segunda para diez días después, á la misma hora, y si tampoco diera resultado, se anuncia una tercera y última para diez días después de la segunda, á igual sitio y horas mencionadas, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la subasta, adjudicándola al mejor postor, según se expresa en el pliego de condiciones obrante en la Secretaría.

Blancafort 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1535

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies de consumos y sal pertenecientes al cupo de 1892-93, por el período de uno á tres años; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial de once á doce de la mañana del día que haga diez hábiles, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si no da resultado la referida primera, se celebrará una segunda el día de los diez siguientes hábiles de aquélla, á la misma hora y local, todo con arreglo á las condiciones que de manifiesto estarán en esta Secretaría.

Formada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Vilella baja 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Salvador Abelló.

Núm. 1536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto adicional refundido al ordina-

rio del ejercicio económico que rige, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, José Sabaté.

Núm. 1537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudoms

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por defunción del que la desempeñaba, con el haber anual de 1.550 pesetas, se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que los que se crean aptos para desempeñarla, presenten las solicitudes ante este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde el que aparezca en el mismo.

Riudoms 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde accidental, Buenaventura Ribas.

Núm. 1538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Confeccionado el reparto de líquidos por los representantes del gremio correspondiente al año económico actual de 1891-92, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año económico de 1892-93, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer los vecinos las reclamaciones que crean justas.

Barbará 6 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Fabregat.

Núm. 1539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en este pueblo durante el año económico de 1892-93, se hace saber que estará al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á partir del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten en virtud del mismo.

Lloá 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Piñol.

Núm. 1540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1892-93, correspondiente á este distrito municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en los cuales podrá ser examinado por los vecinos afectos al mismo y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes.

Pradell 5 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Francisco Artiol.

Núm. 1541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que durante dicho

período pueda ser examinado y producir las reclamaciones que consideren justas.

Terminada la matrícula de subsidio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Garidells 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Brunet.

Núm. 1542

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renau

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1892-93, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Renau 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 1543

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el ejercicio económico de 1892 á 93, estará de manifiesto durante diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que puedan los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Cénia 8 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 1544

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallclara

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales podrán los interesados presentar cuantas reclamaciones crean justas, y finidos no se admitirá ninguna.

Vallclara 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 1545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uldecona

Confeccionado el padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa para el año económico de 1892 á 93, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrán los interesados producir las reclamaciones que crean justas.

Uldecona 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, L. Florestante Reverter.

Núm. 1546

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol

Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que durante dicho período pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Albiol 7 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Farré.

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 9.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'00 pesetas el 100.....	115'00
Idem de 3 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 15.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.....	450'00
Idem de 0'56 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 5.445 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'25 pesetas los 100 kilos....	30'63
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 12.753 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12'00 pesetas los 100 kilos.....	382'60
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos...	180'00
	<u>1.158'23</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Renau 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pablo Armengol.

Núm. 1548

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'99 peseta por cada gallina de las 99 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas una	99'00
Idem de 0'28 pesetas por cada liebre ó conejo de los 225 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	112'50
Idem de 0'36 pesetas por cada 100 huevos de los 8.300 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'00 pesetas el 100.....	145'25
Idem de 0'06 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 1.200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	24'00
Idem de 0'23 pesetas por	

cada 100 kilos de leña de los 1.800 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 2'00 pesetas los 100 kilos.....	90'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 1.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos.	300'00
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos....	300'00
	<u>1.070'75</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Garidells 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Brunet.

Núm. 1549

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Idem de 1'00 peseta por cada gallina ó gallo de los 1.700 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	425'00
Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas el 100.....	400'00
Idem de 1'00 pesetas por cada conejo de los 680 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'00 peseta uno.	152'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 25.898 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos.	388'48
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 12.687 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	253'77
	<u>1.619'25</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Morell 26 de Abril de 1892.—El Alcalde, Matías Montserrat.

Núm. 1550

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93,

y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.....	37'50
Idem de 0'75 pesetas por cada gallina, pato, gallo, pollo liebre y conejo de los 900 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas uno.....	675'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 18.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos.....	360'00
Idem de 0'31 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 12.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas los 100 kilos.....	37'50
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 14.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos....	175'00
Idem de 0'12 pesetas por cada palomino de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'50 peseta uno.	25'00
Idem de 0'87 pesetas por cada capón de los 50 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas uno.....	43'75
	<u>1.353'75</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Tamarit 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pablo Ramón.

Núm. 1551

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1892-93, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4'00 pesetas uno.....	500'00
Idem de 0'50 pesetas por cada liebre ó conejo de los 1.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'00 pesetas uno.....	500'00
Idem de 1'87 pesetas por cada 100 huevos de los 19.780 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas el 100.....	370'90
Idem de 3'75 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15'00 pesetas los 100 kilos.	600'00
Idem de 1'25 pesetas por	

cada 100 kilos de leña de los 48.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos....	600'00
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de habas de los 1.107 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio 6'00 pesetas los 100 kilos	16'61
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 13'00 pesetas los 100 kilos.....	1.000'00
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 50.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos....	1.000'00
	<u>4.587'51</u>

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887. Almoater 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, José Llevat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1552

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falsét.

Por el presente llamo á Francisco Rosell Olivé, vecino que fué de Tarragona y dependiente de comercio, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado al efecto de entregarles un resguardo de doscientos escudos, equivalentes á quinientas pesetas, que el expresado Rosell depositó en la Caja sucursal de la provincia de Tarragona á las resultas de la causa que le siguió por amenazas y coacciones y en la cual, por sentencia de cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, fué absuelto del cargo con declaración de las costas de oficio.

Dado en Falsét á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.

Núm. 1553

Don Maximiliano González de Agüero Lamata, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente, en méritos de causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre corte y sustracción de un pino contra Tomás Moragrega Lluís, se cita á Ramón Fernández Carvajal, de sesenta y dos años de edad, aserrador, viudo, vecino de Valdelinares (Teruel), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante este Juzgado dentro de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, al objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maximiliano González de Agüero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.